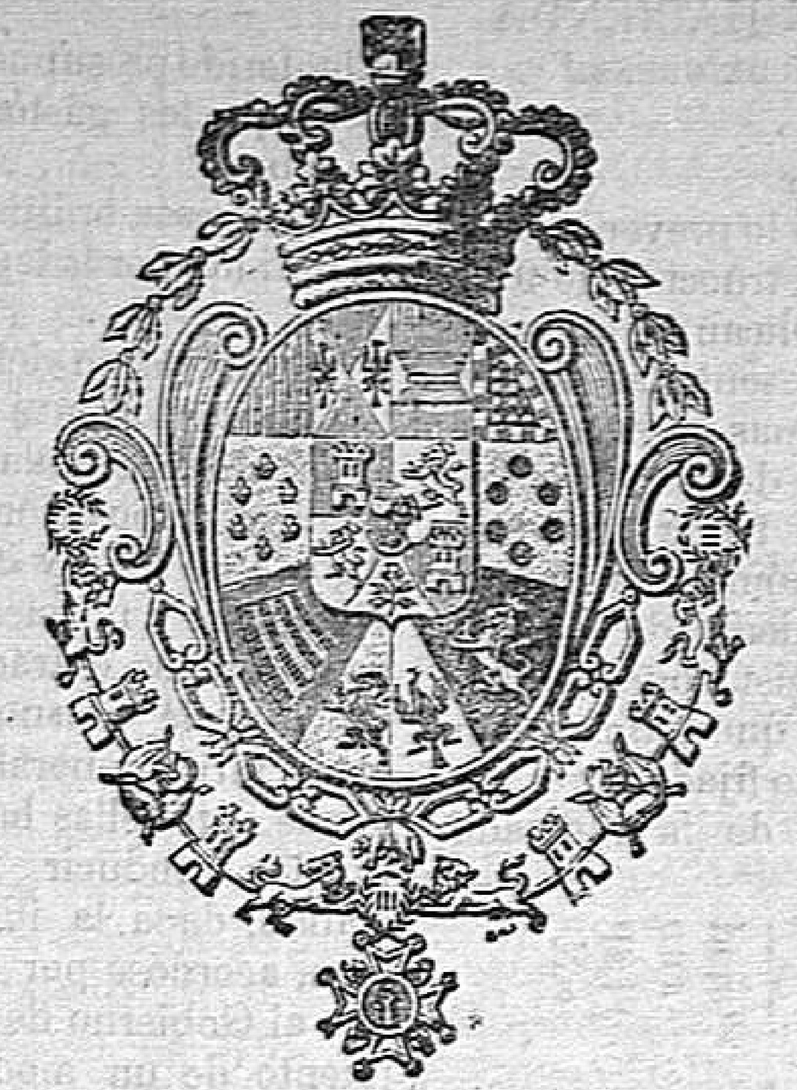
Año económico de 1892-93 — Juéves 27 de Abril — Número 258

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del actual se me comunica lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación se servirá V. S. disponer se practiquen las gestiones que juzgue oportunas á fin de poder averiguar el actual domicilio de un señor Marion, grabador en cristal, que asiste con frecuencia á las férias de las principales ciudades de España, y según indicios que tiene la Embajada de Francia hubo de salir de Mérida en Abril del año último.»

Lo que se hace público en este *Diario oficial,* á fin de que los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y más dependientes de mi autoridad, procedan á cumplimentar cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Orense 27 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

———

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Fernando el 19 de los corrientes, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, poniéndolos á disposicion de este Gobierno caso de ser habidos.

Pablo Morro y García (a) Paulito, hijo de Clemente y Antonia, natural y vecino de Sevilla, calle Evangelista, núm. 25.

Edad 24 años, soltero, marinero sin instruccion.

Estatura un metro 630 milímetros, peso 63 kilógramos, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara.

Juan Bugato Arias (a) Juan Breba, natural de San Fernando, vecino de Sevilla, calle Busto Fabera número 13.

Edad 18 años, soltero, carpintero con instruccion.

Estatura un metro 700 milímetros, peso 65 kilógramos, ojos pardos, pelo castaño, rostro trigueño y dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara.

Orense 27 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuacion)

Art. 99. La Administracion de Contribuciones, ó los Alcaldes, en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales procederán á su examen, y no prestarán su aprobacion á los que carezcan de los riquisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, Síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periodico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citacion personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones; y que reuna las demás circunstancias que percibe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si esta tuvo lugar por pregones; se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de alguno de estos riquisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios y los Administradores de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el artículo, 102, pasándolas, sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado á la Delegacion de Hacienda en la provincia, para que sobre ella recaiga el procedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacerse la fijacion de cuotas los límites marcados en el art. 94, bien sea respesto del industrial ó reclamante ó de cualquiera otro ú otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesion, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al art 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposicion del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la junta de examen y juicio de agravios hasta la celebracion de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamientos de cuotas serán inapelables; y tampoco procederá reclamacion por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretension ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarril, expedidos por los funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamacion de agravio reuna dichas circunstancias, ha de oirse necesariamente á los Síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligárseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostracion de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reunen todas las condiciones que para su admision señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y forma generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho; y se tramitirán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los Síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclaman-

te entable comparacion, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegacion de Hacienda, á propuesta fundada de la Administracion de Contribuciones, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamacion, podrán alzarse al Ministerio, ó á la Direccion general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la notificacion de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamacion de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolucion firme con anterioridad á la recaudacion del primer trimestre de la contribucion, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administracion ó el Alcalde, por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administracion ó la resolucion firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudacion del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiables declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminucion que resulte de la liquidacion se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposicion el Administrador de Contribuciones y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. .	6

Orense 26 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

—

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Minas

De conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes en su vista pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 29 de la indicada Instruccion.

N.º de la carpeta.	Nombre de lo mina.	Idem del propietario	Clase de mineral.	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — *Pesetas*	Importe del 2 por 100 — *Pesetas*
7	S. Guillermo..	»	Estaño	10	50	500	10
39	Mi amor. .	»	Idem	10	50	500	10
54	Santa Edelina.	»	Idem	35	52'20	1.827	36'54
							56'54

Orense 24 de Abril de 1893.—M. Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

—

SANDIANES

D. Camilo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este Ayuntamiento consta la que á la letra dice:

«En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Sandianes, á 16 de Abril de 1893; reunidos los señores Concejales y asociados de la Junta municipal que á continuación se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Morán Blanco, con objeto de acordar los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto ordinario de este distrito correspondiente al año económico próximo de 1893 94; siendo la hora señalada al efecto se abrió la sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

El señor Presidente ordena al infrascrito Secretario pusiese sobre la mesa el referido presupuesto aprobado y nuevamente examinado con la detención debida por ambas corporaciones, resulta que los cercenados gastos consignados en el mismo son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones más perentorias é indispensables del municipio y de la provincia, sin que pueda rebajarse partida alguna.

	Pesetas
El referido presupuesto consta que los gastos ascienden á.	12.616'66
Los ingresos ordinarios permitidos por la leyá	9.395'85
Resulta un déficit . . .	3.220 81

Que conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes; y no siendo posible gravar con arbitrios extraordinarios, sinó las especies de consumos no compredidas en la tarifa general de dicho impuesto, y que entre ellas hay muchas que no pueden producir rendimientos apreciables, dada la índole de esta población, acordóse por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo que se haga de las especies y en la proporción que se detalla en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Consumo calculado	Abitrio acordado. — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Huevos . .	Docena	1'0	1.200	0'15	180
Pollos y gallinas .	Una	3'0	564	0'50	282
Conejos .	Uno	1'0	700	0'20	140
Patatas .	12 kilógramos	1'0	70.940	0'20	1.418
Paja de cereales .	Idem	0'50	120.000	0'10	1.200
	Total.				3.220'80

Que en virtud de lo dispuesto en la referida Real orden de 3 de Agosto de 1878, libre copia certificada de la presente acta para remitir al señor Gobernador civil á fin de que se digne ordenar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y otra copia para fijar al público en los sitios de costumbre de este distrito á los efectos que puedan convenir como igualmente autorizar al señor Alcalde para la instrucción del oportuno expediente, con lo que se dió por terminada la presente sesión, firmando los señores Concejales, de que yo Secretario certifico. Pedro Morán.=Francisco Manso.=Manuel Cabrera.=Francisco Cabrera.=José Gomez.=Pedro Fernandez.= Fernando da Lama.=Ignacio Mendez.=Antonio Gomez.=José Gonzalez.=Francisco Morán.=Diego Santana.= Ramon Blanco. = Domingo Gonzalez.= Camilo Rodriguez, Secretario.

Y para que conste á los efectos consiguientes, expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Sandianes á 20 de Abril de 1893 = Camilo Rodriguez.=V.º B.º: Pedro Morán.

PORQUERA

Declarada inadmisible la administracion municipal, ni dado resultado favorable la convocatoria á los gremios como medios de cubrir el cupo de Consumos y recargos autorizados para el entrante año económico de 1893 94, se anuncia el de arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sugetas á dicho impuesto bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la subasta el dia 11 de Mayo próximo y horas de diez á doce de la mañana, en el local que ocupa la consistorial del mismo, por pujas á la llana; y si en este dia no pudiese tener efecto el remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se convoca y señala una segunda para el dia 21 del mismo mes, á la misma hora y punto designado para la primera, siendo en este caso admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, pero solo por un año; y si tampoco en este dia diere resultado favorable este medio, se celebrará en el mismo dia y hora de una á dos de su tarde en el mismo local, una subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, tambien por un año, conforme se previene en el reglamento de consumos vigente.

Porquera 24 de Abril de 1893.=El Alcalde, Francisco Peaguda.

—

VIANA DEL BOLLO

Este Ayuntamiento é individuos asociados han acordado en sesion de este dia sacar á pública subasta por pujas á la llana, el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos para cubrir el cupo que corresponda á este municipio en el próximo ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo de 40.086 pesetas 10 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro del cupo del ejercicio corriente, los recargos autorizados del cien por cien para atenciones municipales y el tres por cien sobre dichos derechos para cobranza y conduccion de caudales, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial ante la Comision nombrada por la referida Junta el dia cinco del próximo mes de Mayo de diez á once de la mañana.

El remate se verificará á favor del postor más ventajoso, siendo preferido el que licite todas las especies, y si no lo hubiere, se rematará por grupos, bajo el tipo y condiciones que respecto á ellas constan en el pliego que está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo consignar como garantía el posturante para tomar parte en la licitacion el dos por cien del tipo de subasta que podrá consignar en la forma que prescribe el artículo 50 del vigente reglamento.

Para el caso de que no se presenten licitadores á la citada subasta, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expeculen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado dia cinco de Mayo, de once á doce de la mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto en la forma que prescribe el artículo 62 y siguientes del citado reglamento, sirviendo de tipo para concertar dichos encabezamientos el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie

que sea objeto del contrato y recargos autorizados, entendiéndose que los contratos que se hagan durarán solamente un año.

Si no hubiese licitadores en la referida subasta de arriendo, se anuncia una segunda con las mismas condiciones y por igual tipo para el dia siete del referido Mayo, desde las diez á las once de la mañana, en cuyo acto se admitirán posturas con la rebaja de la tercera parte del tipo fijado, en cuyo caso el arriendo durará solamente un año.

Se hace saber, como condicion expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de la tarifa en alza ó baja y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato sin rescindir éste.

Tambien se hace saber al vecindario, que dicha Junta en la referida sesion acordó que se considere como casco de poblacion de esta villa y como radio los demás pueblos que el mismo comprende.

Viana del Bollo Abril 20 de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Higinio Rodriguez Cuadra.

RAIRIZ DE VEIGA

Don José Rodriguez Seguin, Alcalde de este Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padron industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vias públicas, siguiendo la numeracion correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresion de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exencion, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho dias en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.° del citado decreto preceptúa.

Rairiz de Veiga á 23 de Abril de 1893. —El Alcalde, José Rodriguez.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Desde el 1.° al 4 del entrante mes de Mayo, ambos dias inclusive, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial, industrial y consumos respecto á este término y corriente año económico.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

San Ciprian de Viñas Abril 25 de 1893.=El Alcalde, Protasio Sierra

VILLARDEVÓS

El arriendo de los arbitrios establecidos sobre la féria de este pueblo para el entrante año 1893 94, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento, por pujas á la llana, el dia 30 de los corrientes, á las tres de su tarde.

Villardevos Abril 22 de 1893.—El Alcalde, Benito Delgado.

AMOEIRO

Don Antonio Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: que la Corporacion que presido en union de asociados como determina el art. 35 del reglamento de Consumos, acordó adoptar como medio para cubrir el importe del cupo del año 1893-94, convocar á los gremios á la sesion que tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de nueve de su mañana en esta consistorial, y en caso negativo anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de tres años, cuyo acto se celebrará en dicha consistorial el siguiente domingo dia 7 y hora nueve de su mañana, bajo el tipo y condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el mismo local y por término de ocho dias, se halla expuesto al público el padron de cédulas personales para el año de 1893-94, á fin de que los interesados puedan hacer sus respectivas reclamaciones.

Amoeiro 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Miranda.

BLANCOS

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales voluntarios intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales en el inmediato año económico de 1893 á 1894, como uno de los medios adoptados por el Ayuntamiento y adjuntos, se sacan á pública subasta las especies tarifadas y dichos recargos municipales para el arriendo á venta libre por término de uno á tres años señalando para la misma el dia 26 del corriente de la una á las tres de la tarde en esta casa consistorial ante la comision nombrada al efecto.

Para la segunda subasta por las dos terceras partes por falta de licitadores en la primera, se señala el dia 29 del propio mes á las mismas horas y local que para la anterior.

Para el arriendo á la exclusiva el dia 30 del propio mes de las diez á las doce de la mañana.

La cantidad que ha de ser objeto de la subasta es de 6.132 pesetas y 50 céntimos para el Tesoro, y 5.519 pesetas con 25 céntimos por recargo municipal á razon del 100 por 100 excepto de la sal, más el 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro por cobranza y conduccion.

La garantía para hacer postura es la del 2 por 100 del tipo de subasta, depositado con anticipacion en la Caja municipal, ó bien su entrega en el acto de la subasta á la comision que la presida.

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte de lo que se le adjudique por derechos y recargos, consistente en metálico ó en efectos de la deuda del Estado y del Tesoro.

El pliego de condiciones porque han de regirse las subastas y contratos, en su caso, estará de manifiesto en la consistorial desde el dia de hoy.

Blancos á 21 de Abril de 1893.—Severo Lama.

CALVOS DE RANDIN

A cumplir lo ordenado por el reglamento vigente de consumos en su capítulo 6.°, este Ayuntamiento é igual número de asociados en sesion del dia 9 del corriente acordó, que para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este distrito, con sus recargos municipales autorizados para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se formen los conciertos gremiales por el período de un año, invitando para ello á los cosecheros, traficantes y especuladores, para que en el dia 23 de este mes, concurran á la casa consistorial á las diez de la mañana hasta las dos de la tarde á dicho objeto que se halla el acto abierto.

No teniendo efecto los conciertos gremiales de todas ó algunas de las especies, se anuncia el arriendo á venta libre por pujas á la llana por tres años, y si éste tampoco tuviere efecto, se hará á la exclusiva por un año, de especies que sean objeto del mismo, señalándose para la primera el dia 30 de este citado mes de ocho á diez de la mañana, y para la segunda de diez á dos de la tarde de este mismo dia y en la casa consistorial.

Las bases y condiciones de los arriendos se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán enterarse los que lo crean conveniente, con la circunstancia de que si llega á alterarse el cupo en alza ó baja, se modificarán las condiciones proporcionalmente.

Si tampoco tuvieren efecto los remates, se anuncia un segundo en iguales términos y tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado en la subasta, para cuya esta última se señala el repetido dia 30, de dos á cuatro de su tarde en la misma consistorial y ante las personas autorizadas al objeto.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos cuantos se hallen comprendidos en los gremios, y de los que quieran verificar los arriendos, lo hago público á medio del presente.

Calvos de Randin á 10 de Abril de 1893.=El Alcalde, Francisco Vazquez.

GUDIÑA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1893 94, ha acordado que, en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y despues mediando solicitud, al arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de tres años, y tambien el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que en el dia 28 del actual y hora de diez de su mañana concurran á la sala capitular de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con mas los recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Asimismo se invita, llama y cita á los habitantes de este distrito y demás personas que se interesen ó deseen tomar parte en los arriendos de este distrito á venta libre por un período de tres años é importe y recargos de todas las especies ó del resto de ellas que no fuesen agremiadas, y en el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, concurran á manifestar sus propósitos por escrito ante esta Alcaldía en el referido dia 28 hasta las cinco de la tarde, para en su vista anunciar las correspondientes subastas y dias en que han de tener lugar, advirtiendo que en el caso de que no se haga ninguna proposicion se declararán desiertos dichos arriendos como de resultado negativo, y se acordará en su virtud el medio de repartimiento para cubrir el encabezamiento de este municipio por los expresados conceptos.

Gudiña 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

RIBADAVIA

D. José Montero Bentin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que por la Corporacion que presido y asociados que determina el artículo 35 del reglamento de Consumos, se acordó adoptar como medio para cubrir el importe del cupo en el ejercicio de 1893 á 94, el arriendo á venta libre, bajo el tipo señalado á cada una de las especies y recargo municipal del 100 por 100, á excepcion de la sal que no puede recargarse; señalando para la segunda subasta el sábado veintinueve del corriente á las diez de su mañana; cuyo acto por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, terminará á las doce en punto; siendo preciso para tomar parte en la subasta acreditar el depósito del 10 por 100 en la Depositaría municipal del tipo anual asignado á las especies que constituyen el cupo de consumos y sus recargos, por todos conceptos, que asciende á la cantidad total de treinta y siete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Ribadavia Abril 23 de 1893.—José Montero Bentin.

MEZQUITA

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial en el próximo año económico de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mezquita Abril 22 de 1893.=El primer Teniente Alcalde, Antonio Barjacoba.

Formado el padron de cédulas personales de este municipio, para el ejercicio de 1893 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo término podrán producir contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mezquita 23 de Abril de 1893.=El Alcalde Presidente primer Teniente, Antonio Barjacoba.

MERCA

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1893 94 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo las personas que tengan por conveniente.

Merca Abril 23 de 1893.—El Alcalde, José Ferreiro

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1893 94 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo término pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas los que no se hallen conformes.

Merca Abril 23 de 1893.—El Alcalde, José Ferreiro.

CELANOVA

Don Constantino Fernandez Salgado, Recaudador del Impuesto de Consumos del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que desde el dia primero de Mayo próximo hasta el dia seis del mismo ambos inclusive, queda abierto el cobro del 4.° trimestre del impuesto de consumos de dicho distrito desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en la plaza del Mediodia número 8, pasado dicho plazo se procederá contra los morosos como determina el reglamento de dicho impuesto.

Celanova Abril 24 de 1893.=Constantino Fernandez.

MASIDE

En vista de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, y con arreglo á las prescripciones del capítulo 7.º del reglamento vigente, se anuncia el arriendo en pública subasta de los derechos impuestos sobre las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de este distrito, con los recargos establecidos sobre las mismas, por el período de tres años á contar desde el 1.º de Julio próximo, con libertad de ventas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Serán objeto de la subasta los derechos que se devenguen sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª y además los alcoholes á que se refiere la ley de 21 de Junio de 1889.

Servirá de tipo para la subasta de cada uno de dichos tres años la cantidad de 44.272 pesetas 70 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro y los recargos establecidos. La citada subasta tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento el dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, admitiéndose pujas á la llana, en cuya hora se adjudicará el remate al mejor postor, y la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo señalado, que se constituirá como depósito en la de esta municipalidad, lo que se justificará con la oportuna carta de pago.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Maside Abril 24 de 1893.—El Alcalde, José Castro.

———

Formado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hallará expuesto al público en la Secretaría por el período de ocho dias, á correr desde el en que este anuncio vea la luz público en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los en él comprendidos produzcan las reclamaciones convenientes.

Maside Abril 24 de 1893.—El Alcalde, José Castro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

En autos promovidos en este Juzgado sobre aprobacion de la operacion divisoria del haber fincable al óbvito de José Sotelo Gonzalez, vecino que fué del pueblo de Villarnaz, en la parroquia de Gustey, se dictó el auto que se copia.—Orense Enero doce de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de José Sotelo Gonzalez, vecino del pueblo de Villarnaz, parroquia de Gustey, se produjo el escrito fecha tres de Junio del año próximo pasado acompañando la operacion divisoria del haber fincible al óbvito de otro José Sotelo Gonzalez, padre y vecino del anterior, hecha por el Albacea don Benito Gomez Boan autorizido para ello por el testador en su disposicion de que tambien se produjo copia; y á fin de solemnizar por medio de escritura pública tal operacion, terminó suplicando se pusiese de manifiesto en la Escribanía para que los interesados manifestasen si estaban ó no conformes con el todo ó parte de lo dispuesto en la referida disposicion testamentaria y en el primer caso ó en el de impugnar la operacion proceder á lo que hubiese lugar en armonia con el expresado testamento.

Resultando: que puesta de manifiesto la operacion indicada á los interesados, que lo son Carmen Sotelo Gonzalez, casada con José Diaz, de Gustey, Dolores Sotelo Gonzalez, de Villarnaz, casada con Fernando Moure, ausente éste en paradero desconocido pero llamado por edictos, y el José Sotelo Gonzalez por sí y en representacion de su mujer Carmen Gomez Boan, y la de su hijo menor de edad Benigno Soto Gomez, se formuló oposicion por el Procurador don Victoriano Bujin á nombre del don José Diaz Somoza como marido de la Carmen Sotelo, por lo que se celebró la Junta de folios sesenta y tres al sesenta y siete, dándose al asunto la tramitacion del juicio ordinario.

Resultando: que de la demanda entablada por el citado Procurador Bujin á medio del escrito de fólios ochenta y cuatro y ochenta y cinco se dió traslado al José Sotelo Gonzalez por si y como marido de la Carmen Gomez Boan y padre del menor Benigno Sotelo Gomez y sin ser aquélla contestada se produjo el escrito de folios noventa y uno y noventa y dos en el que no solo el José Díaz Somoza y su esposa la Carmen Sotelo se separaron de la oposicion que a su nombre formulara el Procurador Bujin, sinó que se transijieron con el José Sotelo Gonzalez bajo las bases estipuladas en el referido último escrito en que se ratificaron los José Sotelo y José Díaz con sus respectivas esposas.

Considerando: que habiéndose separado el José Diaz de la oposición formulada y transigido el asunto en sentido de que se apruebe la operacion de partijas de que al principio se hizo mérito debe prestarse sancion judicial al convenio celebrado á medio del escrito fecha veinte y nueve de Diciembre del año último.

Considerando: que estando menores interesados en la herencia como sucede en el presente caso, debe dejárseles reservado su derecho para que creyéndose perjudicados en las partijas, lo ejerciten dentro del término que la ley les señala después de llegar á la mayor edad.

Su señoría el señor don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido á testimonio de mi Escribano dijo: se aprueba la transacion estipulada en el escrito de veinte y nueve de Diciembre último obrante á folios noventa y uno y noventa y dos entre José Diaz Somoza, su esposa la Carmen Sotelo y José Sotelo Gonzalez por sí y en la representacion indicada: en su virtud apruebase tambien las operaciones divisorias del haber fincable del José Sotelo Gonzalez practicadas por el Albacea contador don Benito Gomez Boan que existen á fólios nueve al veinte y uno de estos autos y llevan la fecha de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, las cuales se archiven en el protocolo del Notario que autoriza expidiéndose á los interesados los testimonios que soliciten y se reserva al menor Benigno Sotelo Gomez su derecho para que lo ejercite en la forma expuesta si viere convenirle.=Lo mandó y firma el referido señor Juez de que doy fe.=Mariano Ulla Fociños.=Ante mi, Francisco Cuevas.

Y hallándose interesado en dicha herencia Fernando Moure, como marido de Dolores Sotelo Gonzalez, hija del testador, ausente en ignorado paradero, á fin de que le obste el auto inserto y sirva de notificacion al mismo, expido la presente para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Cuevas.

———

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Rodriguez Vazquez, natural de la parroquia de Graices, alcaldia de la Peroja, y vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, casado, labrador y de unos treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria y defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de un baul con ropas y efectos de D. Luis Mosquera, previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, encargando al mismo tiempo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Rodriguez, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, toda vez por auto de veintiuno del corriente se decretó su prision provisional.

Dado en Orense á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Señas personales de José Rodriguez.

Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaño.
Nariz y boca regular.
Color del rostro moreno.
Cicatrices, ninguna.

———

Don Antonino Garcia Gutierrez, Juez instructor del partido de Sárria en la provincia de Lugo.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Rafael de los Blancos, de estatura regular, color moreno, cara redonda, de unos veinte años de edad y vecino de Sobredo, distrito de Caurel, partido judicial de Quiroga, para que dentro de diez dias concurra ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra él instruyo por el delito de robo, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Sárria Abril dieciseis de mil ochocientos noventa y tres.—Antonino Garcia Gutierrez.—Hilario Valcarce.

———

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eloy Nogueiras Rodriguez, vecino de Villanueva de los Infantes, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, para ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense, en sumario criminal instruido contra el mismo y otros por lesiones inferidas á Luis Fernandez y Bernardino Sieiro, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova Abril veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro seiscientos treinta milímetros, color bueno, pelo negro, sin barba, nariz y boca regulares, cara redonda, mayor de veinte años de edad; viste traje completo de paño negro, calza zapatos, y pone á la cabeza boina de paño azul.

———

Imprenta LA POPULAR